

CORNARE	Número de Expediente: 053180328598	
NÚMERO RADICADO:	112-0943-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	04/09/2020	Hora: 13:57:02.60... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 12 de agosto de 2017, en operativo ambiental realizado por esta Corporación, se evidenció el vertimiento del efluente de un sumidero que hace las veces de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para uso de una Corporación de rehabilitación. (Corporación calles); ubicada cerca de la autopista Medellín - Bogotá, por el sector de la escuela del zango, vereda el Zango jurisdicción del municipio de Guarne; Antioquia; lo cual generó queja ambiental con radicado SCQ-131-0837-2017 (Exp. # 053180328598)

Que mediante informe técnico de queja con radicado No.131-1841 del 19 de septiembre de 2017, se realizan las siguientes:

"Conclusiones:

• En el predio FMI: 020-10330 / Cedula Catastral 3182001000002500893, propiedad del los señores Camilo Andrés Giraldo Martínez, Martha Licia Martínez de Giraldo, Paola Andrea Giraldo Martínez, la señora Elizabeth Atehortua usa el predio como centro de rehabilitación de personas con un población constante de 21 personas, donde se realizan actividades domésticas básicas principalmente.

• El predio no cuenta con un sistema séptico que pueda suplir las necesidades del mismo.
• El sistema actual no cumple con las especificaciones técnicas adecuadas para el tratamiento de aguas domésticas".



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante Oficio con radicado No. 131-1841 del 19 de septiembre de 2017 se remite informe técnico a la señora ELIZABETH ATEHORTUA - Corporación Calles Guarne Antioquia. Tel: 3007011216, el cual se entrega el 26 de septiembre de 2017.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 131-2512 del 21 de diciembre de 2018, se verifican las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico 131-1841 del 19 de Septiembre del 2017; encontrándose:

"Conclusiones:

- Por parte de la señora Elizabeth Atehortua continua usando el predio como centro de rehabilitación con una población fluctuante de 30 personas. donde se realizan actividades domésticas, en el predio FMI: 020-10330 / Cedula Catastral 3182001000002500893, que pertenece a los señores Camilo Andrés Giraldo Martínez, Martha Lucía Martínez de Giraldo, Paola Andrea Giraldo Martínez (anexo FMI).*
- El predio no cuenta con un sistema séptico que pueda suplir las necesidades del mismo. El sistema actual no cumple con las especificaciones técnicas adecuadas para el tratamiento de aguas domésticas del caudal de ingreso.*
- En la actualidad las obras de cambio del efluente del sistema, no son obras eficientes para el tratamiento y disposición final de las aguas generadas en el predio".*

Que mediante Auto N° 131-0893 del 09 de agosto de 2019, se abrió una indagación preliminar a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el mismo que se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. "Oficiar al Municipio de Guarne para que suministre a esta corporación la información con que cuente del predio identificado con FMI-Folio de matrícula inmobiliaria # 02010330 / Cedula Catastral 3182001000002500893 (Nombres, Apellidos de los titulares del dominio, Direcciones de domicilio y residencia, correos electrónicos, números telefónicos y todos aquellos que sean de utilidad para el trámite en mención)".*

Que el día 02 de marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, por lo que se generó el informe técnico N° 131-0462 del 11 de marzo de 2020, en el que se observó y concluyó que:

"Observaciones:

El día lunes 2 de marzo se realizó visita técnica al predio FMI: 020-10330 / Cedula Catastral 3182001000002500893 donde no fue posible tener comunicación con los posibles propietarios ni ingresar al predio ya que aparentemente se encuentra deshabitado, en la parte posterior del predio donde se evidenciaba el efluente del sistema del predio y se podía ver el vertimiento discurre sobre un canal de la vía pública y posterior a la fuente hídrica se suspendió totalmente.

Dentro del expediente no se evidencia correspondencia o información de los propietarios o arrendatarios sobre el tema. De igual forma con los datos recolectados en campo no se tiene respuesta.

Conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



En el predio FMI: 020-10330 / Cedula Catastral 3182001000002500893, de propiedad de los señores Camilo Andrés Giraldo Martínez, Martha Lucia Martínez de Giraldo, Paola Andrea Giraldo Martínez, en la actualidad se encuentra deshabitado y no está siendo generador de vertimientos ni al suelo ni a la fuente hídrica"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con las pruebas recaudadas a través de la indagación y el informe técnico N° 131-0462 del 11 de marzo de 2020, se puede inferir razonablemente que en la actualidad el predio identificado con cédula catastral 3182001000002500893, localizado en la vereda el Zango del Municipio de Guarne, se encuentra deshabitado, así también se pudo observar que se suspendió totalmente el vertimiento, así las cosas no es procedente continuar con el proceso toda vez que los hechos que generaron la queja desaparecieron y por lo tanto es procedente el archivo de la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0837 del 12 de agosto de 2017
- Informe técnico No.131-1841 del 19 de septiembre de 2017.
- Oficio con radicado No. 131-1841 del 19 de septiembre de 2017
- Informe técnico N° 131-2512 del 21 de diciembre de 2018.
- Informe Técnico N° 131-0462 del 11 de marzo de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053180328598, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 53180328598

Proyectó: CHoyos

Revisó: JMarín

Aprobó: Fabian Giraldo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente